



3
4 AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

5
6
7
8

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES (CIDECAP) S.A.



CAPITAL SUSCRITO: \$800.00
CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00

9 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
10 República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve de marzo del año
11 dos mil doce, ante mí, ABOGADO EDUARDO ALBERTO
12 FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL,
13 comparecen: VERONICA VANESSA RODRIGUEZ TABLAS,
14 casada, ejecutiva; y, ANGELA LUZ PAZMIÑO SOLORZANO,
15 casada, licenciada en educación básica; ambas por sus propios
16 derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad,
17 domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
18 quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
19 identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidas en el objeto y
20 resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE
21 COMPAÑIA, a la que proceden como queda expresado, para su
22 otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor
23 Notario: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sírvase
24 incorporar una en la que conste la constitución de una sociedad
25 anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
26 CLAUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.- Concurren a la
27 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
28 voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina

1 CENTRO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS
2 CAPACIDADES (CIDECAP) S.A., las señoras VERONICA
3 VANESSA RODRIGUEZ TABLAS y ANGELA LUZ PAZMIÑO
4 SOLORZANO; ambas por sus propios derechos. CLAUSULA
5 SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato
6 se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas
7 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
8 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTO DE
9 LA COMPAÑIA CENTRO INTEGRAL PARA EL
10 DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES (CIDECAP) S.A.-
11 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,
12 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-
13 Constitúyese en este cantón la compañía que se denominará
14 CENTRO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS
15 CAPACIDADES (CIDECAP) S.A. la misma que se regirá por las
16 leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
17 expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por
18 objeto principal dedicarse a prestar servicios profesionales
19 educativos para el desarrollo de las capacidades humanas; y, prestar
20 servicios profesionales en el área de la educación, en todos los
21 niveles, de acuerdo a la ley y a lo establecido en todos y cada uno
22 de los programas educacionales impuestos por el Ministerio de
23 Educación del país. Para sus fines podrá también realizar toda clase
24 de convenios o contratos interinstitucionales con la finalidad de
25 mejorar el sistema educativo impartido. También podrá realizar y
26 patrocinar el sistema de becas o medias becas para sus estudiantes,
27 con la finalidad de obtener un mejor desarrollo intelectual y
28 tecnológico de sus educandos, pero siempre dentro de los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 parámetros y más disposiciones reglamentarias dispuestas por el
 2 Ministerio rector. Entre otras actividades, la compañía también
 3 podrá dedicarse: A diseñar, organizar y comercializar cursos,
 4 seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y
 5 escritos; a la administración de centros y/o lugares educativos en los
 6 niveles preprimarios, primarios, secundarios y demás actividades
 7 conexas; a realizar actividades comerciales relacionadas con el
 8 objeto social de la compañía, mediante la adquisición de
 9 franquicias, de marcas de productos o servicios; a adquirir, explotar
 10 y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábricas,
 11 nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad
 12 literaria o artística de cualquier obra o trabajo, así como también de
 13 toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos
 14 señalados; a la promoción de toda clase de eventos masivos
 15 incluyendo artísticos, de modelaje, musicales, culturales, de belleza,
 16 deportivos y concursos; a dictar cursos de capacitación E-learning,
 17 esto es los dictados a distancia por medio de plataforma virtual; a la
 18 importación, comercialización, compra, venta y distribución, así
 19 como a la edición y publicación, de toda clase de libros, folletos,
 20 revistas, útiles escolares y papelería en general, para la educación y
 21 cultura en todos sus niveles. Para cumplir con su objeto social podrá
 22 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
 23 que tengan relación con el mismo. ARTÍCULO TERCERO.- El
 24 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años,
 25 que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
 26 en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio
 27 principal de la compañía es el cantón Guayaquil y podrá establecer
 28 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del



1 exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
2 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de
3 la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el capital suscrito es de
5 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
7 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
8 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
9 General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones
10 estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán
11 firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.
12 ARTÍCULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se
13 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
14 título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días
15 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
16 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de
17 la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
18 título, debiéndose entregar uno nuevo al accionista. La anulación
19 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
20 anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da
21 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
22 Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
23 voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las
24 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde
25 se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
26 mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos
27 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
28 pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los
casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de

la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su
órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a
través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los
accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente
una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días
de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa

o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos
el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias



1 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
2 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una
3 Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
4 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
5 menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará
6 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
7 treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
8 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
9 concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas
10 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
11 acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO
12 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el
13 quórum se dará lectura y discusión de los informes del
14 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
15 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá
16 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
17 proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las
18 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
19 estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales
20 el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,
21 pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o un Secretario
22 Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas
23 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
24 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.
25 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
26 resoluciones de la Junta General son obligatorios para todos los
27 accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
28 Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho fe en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes



1 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
2 reelegidos indefinidamente. B) Elegir uno o más comisarios quienes
3 durarán dos años en sus funciones. C) Aprobar los estados
4 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
5 comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
6 nueve de la Ley de Compañías vigente. D) Resolver acerca de la
7 distribución de los beneficios sociales. E) Acordar el aumento o
8 disminución del capital social de la compañía. F) Autorizar la
9 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
10 bienes inmuebles de propiedad de la compañía. G) Acordar la
11 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del
12 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
13 Ley. H) Elegir al liquidador de la sociedad. I) Conocer de los
14 asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los
15 presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden
16 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
17 compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones
18 y deberes del Gerente General: Uno) Ejercer la representación legal,
19 judicial y extrajudicial de la compañía; Dos) Administrar con poder
20 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
21 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
22 ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
23 señaladas en estos estatutos; Tres) Dictar el presupuesto de ingresos
24 y gastos; Cuatro) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
25 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y ejecutar toda
26 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. Cinco)
27 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento
28 civil o comercial que obligue a la compañía. Seis) Nombrar y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y

dictar reglamentos. Siete) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

de la Junta General de Accionistas. Ocho) Superintender la

contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velar por

una buena marcha de sus dependencias. Nueve) Las demás

atribuciones que le confieren los estatutos. Diez) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la

compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para

actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente,

quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General. Dos) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la

compañía; y, Tres) Las demás atribuciones y deberes que le

determine el Gerente General de la misma. El Presidente no

ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la

sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente

General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes

del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y

nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO:

ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá en las causas

determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en

liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL



1 SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la
2 siguiente manera: VERONICA VANESSA RODRIGUEZ
3 TABLAS ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
4 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada
5 una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
6 ellas, es decir, la cantidad de CIEN 00/100 DOLARES DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 8US\$100.00); y, ANGELA
8 LUZ PAZMIÑO SOLORZANO ha suscrito cuatrocientas acciones
9 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
10 América, cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
11 de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CIEN 00/100
12 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
13 (US\$100.00). Conforme consta del Certificado de Cuenta de
14 Integración de Capital, que en original se acompaña. Las
15 accionistas pagan el veinticinco por ciento del valor de cada una de
16 las acciones que han suscrito. Lo pagan en numerario. Los
17 accionistas pagarán el saldo pendiente, es decir el setenta y cinco
18 por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en
19 el plazo de un año. CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-
20 Queda expresamente autorizado la abogada Patricia Vega Romero
21 para realizar todas las gestiones legales y administrativas para
22 obtener la aprobación, ante la Superintendencia de Compañías y
23 demás autoridades competentes, y todos los trámites conducentes al
24 establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el
25 Registro Mercantil, inclusive la obtención del Registro Único de
26 Contribuyentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar todas las
27 demás cláusulas para la validez y perfeccionamiento de este
28 instrumento público.- f) Patricia Vega Romero.- Abogada.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Matrícula Profesional número cuatro mil doscientos veintinueve del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.-

Es copia.- Las otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido

del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para

que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la

minuta transcrita. Quedan agregados en calidad de documentos

habilitantes, la cuenta de integración de capital otorgada por el

Banco Internacional y la reserva de la denominación aprobada,

otorgada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.

Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta

voz a las otorgantes, estas la aprueban y suscriben en unidad de acto

conmigo, de todo lo cual doy fe.-



SRA. VERÓNICA VANESSA RODRIGUEZ TABLAS

C.C.No.1751466275

C.V.No.



SRA. ANGELA LUZ PAZMIÑO SOLORZANO

C.C.No.1301486476

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIO VII DE GUAYAQUIL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
 DE CAPITAL N° 100121458 abierta el GUAYAQUIL 16 DE MARZO DEL 2012
 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
 que se denominará **CENTRO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES (CIDECAP) S.A.**
 la cantidad de DOSCIENTOS 00/100, que ha sido consignada
 por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>RODRIGUEZ TABLAS VERONICA</u>	<u>\$ 100.00</u>
<u>PAZMIÑO SOLORZANO ANGELA</u>	<u>\$ 100.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 200.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL 16 DE MARZO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7415165
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VEGA ROMERO PATRICIA ANGELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2012 4:44:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7411851 CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES (CENDECAP) S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CENTRO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES (CIDECAP) S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CENSO
 Referendum y Consulta 7 May 2011
 175146677-5 000 - 0000
RODRIGUEZ TABLAS VERONICA VANESSA
 NO EMPADRONADO USD 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00251
 2474607 28/10/2011 12:34:48

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CENSO
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN




CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ TABLAS VERONICA VANESSA
 LUGAR DE NACIMIENTO: Honduras, Distrito Central
 FECHA DE NACIMIENTO: 1979-04-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
 DANIEL ERNESTO BENITEZ PAZMIÑO

00071423

[Faint signature and text, possibly a stamp or official note]

INSTRUCCIÓN INICIAL
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: NINGUNA
 E134311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ MOLINA NELSON OMAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TABLAS DEAN VERONICA CARLOTA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-08-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-01

[Signatures and stamps]



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES (CIDECAP) S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES (CIDECAP) S.A., otorgada ante mí el 19 de marzo del 2012, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.12.0002345, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 11 de mayo del 2012, por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales.- Guayaquil, catorce de mayo del dos mil doce.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

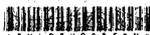
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 27.028
FECHA DE REPERTORIO: 16/may/2012
HORA DE REPERTORIO: 11:37

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002345, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 11 de mayo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CENTRO INTEGRAL PARA EL DESAROLLO DE LAS CAPACIDADES (CIDECAP) S.A.**, de fojas 48.842 a 48.860, Registro Mercantil número 8.530.

ORDEN: 27028



[Handwritten signature]

EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$26.50

REVISADO POR: *[Handwritten mark]*

N° 262248

IMP. IGM. SA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0013095

Guayaquil, 14 JUN 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES (CIDECAP) S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL